

ANEXO - PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

Disposiciones de articulación normativa para garantizar la ejecutabilidad de las prestaciones oncológicas

DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES DE ARMONIZACIÓN / ARTICULACION NORMATIVA PARA GARANTIZAR LA EJECUTABILIDAD DE LAS PRESTACIONES ONCOLÓGICAS EN EL MARCO DE LA LEY N.º 31336

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental a la protección de la salud.

Que, la Ley N.º 31336, Ley Nacional del Cáncer, declara de interés nacional la atención integral de las personas con cáncer y dispone la adopción de medidas orientadas a garantizar el acceso oportuno, continuo y de calidad a los servicios oncológicos;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 31336 establece el marco general para la incorporación, evaluación y provisión de tecnologías sanitarias, sin perjuicio de las decisiones clínicas institucionalmente adoptadas conforme al ordenamiento vigente.

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 862-2019-MINSA y Resolución Ministerial N.º 191-2023-MINSA se habilitaron mecanismos de evaluación institucional para el uso de tecnologías sanitarias no incluidas en el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales, sustentadas en evidencia científica y práctica clínica especializada.

Que, dichas tecnologías han sido evaluadas por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), que es un Organismo Público Descentralizado y conductor de la Red Oncológica Nacional, e incorporadas en la práctica asistencial del sistema público de salud.

Que, resulta necesario establecer disposiciones reglamentarias de armonización normativa que aseguren la coherencia entre las decisiones clínicas especializadas, los procesos de abastecimiento y los mecanismos de evaluación sanitaria, evitando superposiciones que afecten la continuidad del servicio público de salud.

Que, conforme a los principios de continuidad del servicio público, seguridad jurídica y progresividad del derecho a la salud, corresponde garantizar que las prestaciones sanitarias válidamente implementadas mantengan su plena ejecutabilidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley General de Salud y la Ley N.º 31336.

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar la décima quinta disposición complementaria final; e incorporar la Décima Séptima y Décima Octava disposición



complementaria final al Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2022-SA.

Artículo 2. Modificación de la décima quinta disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional de Cáncer, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-SA.

Modificar la décima quinta disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional de Cáncer, en los términos siguientes:

DÉCIMA QUINTA: Los productos farmacéuticos oncológicos no considerados en el PNUME o sus listas complementarias que, a la fecha de publicación del presente Reglamento, hayan sido coberturados en base a la Resolución Ministerial N° 862-2019-MINSA y la Resolución Ministerial N° 191-2023-MINSA, continúan siendo cubiertos, previa aprobación anual del comité farmacoterapéutico.

Artículo 3. Incorporación de Décima Séptima disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional de Cáncer, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-SA.

Incorporar la Décima Séptima disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional de Cáncer, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-SA, en los términos siguientes:

Para el caso de los productos farmacéuticos oncológicos no incluidos en el PNUME o sus listas complementarias, o dispositivos médicos que superen el umbral de alto costo, a las que sea aplicable lo dispuesto en el numeral 13.14. podrán ser adquiridos mediante compra directa de CENARES en tanto no se haya iniciado el proceso de contratación de dichos productos mediante mecanismo diferenciado de adquisición, conforme a los numerales 14.3 y 14.4 del artículo 14° del reglamento.

Artículo 4. Incorporación de Décima Octava disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional de Cáncer, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-SA.

Incorporar la Décima Octava disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional de Cáncer, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-SA, en los términos siguientes:

El Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) y la DGIESP coordinarán mecanismos de trazabilidad que permitan asegurar la disponibilidad, distribución y provisión continua de las tecnologías sanitarias comprendidas en los plazos previstos por la normativa sobre la materia, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- Publicación Publicar el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital Onica del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa).

Artículo 6.- Refrendo El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Educación y el Ministro de Salud.

